

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 044
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 2805 de 14 de mayo de 1958, el entonces Ministro de Previsión Social y Comunas, aprobó la constitución legal de la Comuna “EL BATÁN”, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado con documento externo Nro. MAG-UGDVUIMBABURA-2022-01337-E de 06 de mayo de 2022, el señor Francisco Guitarra, en calidad de presidente de la Comuna “EL BATAN”, solicitó el REGISTRO del Estatuto Social de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** la Directora Distrital de Imbabura, con fecha 05 de diciembre de 2023, en su informe concluyó: “*La documentación adjunta cumple los requisitos previstos por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 como norma supletoria, por lo tanto, la Dirección Distrital Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emite informe favorable para la aprobación del estatuto de la comuna “El Batàn”;*”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2023-1760-M de 05 de diciembre de 2023, el Director Distrital de Imbabura, remite los informes técnico y jurídico, y recomendó: “(...) *prosecución del trámite hasta la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la comuna El Batán*”;
- Que,** mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0544-M de 14 de diciembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, en su informe manifestó: “(...) **CONCLUSIÓN:** *La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del estatuto de la Comuna El Batán, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017. RECOMENDACIÓN:* *En cumplimiento a la Corte Constitucional en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por reunir los requisitos establecidos en la normativa antes indicada, se emite INFORME FAVORABLE, para el trámite de REGISTRO del estatuto mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna “El Batán”.*”; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0893-M de 17 de octubre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: “ (...) *por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa, se recomienda proceder con el REGISTRO del primer estatuto de la Comuna “EL BATÁN”, domiciliada en la parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el primer Estatuto de la Comuna “EL BATÁN”, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto.

“ESTATUTO DE LA COMUNA ‘EL BATAN’

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, UBICACIÓN, DURACIÓN Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "El Batán", perteneciente a la jurisdicción de la parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, está integrada por los moradores de este lugar, de orden tradicional, con manifiesto espíritu de solidaridad y vínculos de parentesco, con los mismos intereses y propósitos comunes.

Se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, el presente estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y demás Leyes afines.

Art. 2.- La Comuna "El Batán", como persona jurídica de derecho privado y de finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida.

Art. 3.- Los fines de la Comuna "El Batán" son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes, en base de la acción conjunta de todos los comuneros; que voluntariamente han decidido prestar recíproca, honesta y leal cooperación;
- b) Reforestar el 100% de las tierras comunales con vocación forestal conforme lo aconseja la técnica para el incremento del patrimonio;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión en el seno de la comuna;
- d) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de la parroquia, cantón, provincia y país;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer, con la ayuda de los técnicos del Ministerio de Agricultura "MAG", granjas demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas, agrícolas, pecuarias y comerciales;
- g) Adquirir por los medios legales tierras para mejorarlas y dedicarlas a la explotación agrícola, pecuaria y forestal en forma comunitaria;
- h) Con el apoyo obligatorio de sus miembros mantener mediante el trabajo comunales; comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios;
- i) Procurar la integración al seguro social campesino;
- j) Establecer una caja de ahorro y crédito y tiendas comunales exclusivamente para los comuneros;
- k) Realizar cualquier actividad no prohibida por la constitución y las leyes tendientes al desarrollo sustentable, la protección del ecosistema, aguas y la conservación de los principios ancestrales de la comunidad; y,
- l) Cualquier otra actividad, no prohibida por la constitución, las leyes y el presente estatuto, que busquen el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de la comunidad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA "EL BATAN"

Art. 4. - Los organismos que rigen a la comuna con su administración son:

- a) La asamblea general:
- b) El cabildo y
- c) Las comisiones especiales

Art. 5.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La asamblea general, es la máxima autoridad de la comuna y está conformada por las comuneras y comuneros, en goce de sus derechos, cuyos nombres y apellidos consten en el libro de registro que se llevará para tal efecto, sus resoluciones y acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución y de acatamiento general.

Art. 6.- QUORUM DE INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - Conformará con la mitad, más uno de las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, se reunirá en asamblea general ordinaria, el primer sábado de cada mes, previa convocatoria con tres días de anticipación, de no existir el quorum reglamentario, esta se realizará una hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes, sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento general obligatorio y tendrán fuerza de ley, para sus miembros.

Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Se realizarán en cualquier día del año, cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, previa convocatoria con 24 horas de anticipación.

La Asamblea General, puede ser ordinaria y extraordinaria. Las convocatorias a asamblea general ordinaria y extraordinaria, serán por escrito, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, estarán suscritos por el presidente y secretario.

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS. -

El presidente de la comuna será quien instale la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en caso de ausencia le subrogará el vicepresidente, las que se llevarán con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asambleístas.

- a) El presidente declarara instalada la Asamblea luego de constatarse del quórum estatutario;
- b) El presidente ordenara a secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaria, se de lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se produjeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes
- e) Las comuneras y comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna, respetando el orden del día previamente establecido.

Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- b) Aprobar y reformar el estatuto y reglamento de la comuna, y las disposiciones que se dictaren;
- c) Estudiar, resolver y ejecutar, todos los pedidos y conflictos que se presente en la comuna;
- d) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo, el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a su consideración por el presidente y por el tesorero respectivamente;
- e) Autorizar al cabildo, gastos de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador ecuatoriano;
- f) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- g) Imponer las sanciones que señale el presente estatuto;
- h) Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen a la Institución las comuneras y comuneros y habitantes; y,

- i) Conocer y resolver todos los casos, no previstos en el presente estatuto, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

DEL CABILDO

Art. 10.- DEL CABILDO COMUNAL. - El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente (a) y vicepresidente (a), tesorero (a), sindico (a) y el secretario (a). Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

Art. 11.- Obligatoriamente el cabildo, sesionará con la concurrencia de tres de sus miembros, cada quince días, por lo menos, podrá realizar otras sesiones, en cualquier día y hora, previa citación oral o escrita practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos de sus vocales

Art. 12.- Los miembros del cabildo deben ser parte de la comuna.

Art. 13.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 14.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
 - b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto, las disposiciones emanadas de las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
 - c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deban abonar las comuneras y los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal, y, en el mejoramiento colectivo;
 - d) Adoptar las medidas legales necesarias para hacer efectivo el cobro de los valores que, por conceptos que deban cancelar los comuneros;
 - e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
 - f) Establecer, mantener y ejecutar un sistema de control que garantice la seguridad, el orden la tranquilidad de la población en general y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas o vigilancias, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo;
 - g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
 - h) Conocer, estudiar y resolver administrativamente, sobre toda queja o reclamo de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comunidad;
 - i) Responder por la administración de la comuna en general, por el despilfarro y malversaciones o destrucción de los bienes de la comuna o que se cometieren contra los fondos de la caja comunal;
 - j) Autorizar gastos de una remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano;
- y,

- k) Representar judicial, y extrajudicialmente, en todos los actos a la comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio comunal.

Art. 15.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMUNA, LOS SIGUIENTES. -

Son atribuciones y deberes del presidente de la comuna, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general ordinaria;
- b) Convocar y presidir la asamblea general ordinaria o extraordinaria y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, los registros de inscripción de las comuneras y comuneros y más documentos que tengan relación con la vida o actividad de la comuna;
- d) Supervigilar el movimiento de la contabilidad de la caja comunal;
- e) Extender, conjuntamente con el tesorero los comprobantes o recibos por recaudaciones de cuotas y otros ingresos que por diferentes conceptos realicen a favor de comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero (a) en la cuenta bancaria de la comuna, que haya dispuesto al cabildo;
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas o ejecutadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo o ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE (A). -

Son atribuciones y deberes, los siguientes:

- a) Subrogar al presidente (a) de manera legal y ejercer sus funciones en caso de falta, de ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna, en aquello que les compete a las funciones del presidente.

Art. 17.- DEL TESORERO (A). -

Son sus atribuciones y deberes; los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna;
- c) Guardar el dinero, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar, con claridad y con oportunidad, los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos, entre otros de la comuna; y,
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto autorizado.

Art. 18.- SINDICO (A). -

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Supervigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar administrativamente e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo;
- e) Velar que en la comuna El Batán, reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.

Art. 19.- DEL SECRETARIO (A). -

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria: por orden del presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ellas;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo. suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar por escrito inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salida e ingresos de miembros a la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la comuna suscribiendo ambas partes; y,
- g) Las demás que señala la Ley, el Estatuto Jurídico y este estatuto a sus superiores.

Art. 20.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES. -

Son las que designa el cabildo, yo la asamblea general ordinaria, para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la organización.

CAPÍTULO III

REGIMEN ECONOMICO Y DEL PATRIMONIO COMUNAL

Art. 21.- El patrimonio de la comuna El Batán, se forma de:

- a) Las tierras y territorios ancestrales de la comuna;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- c) Los ingresos económicos, de origen licito que por cualquier concepto reciba la institución; y,
- d) Las donaciones, de bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto reciba la comuna, con beneficio de inventario.

Art. 22.- Ingresos económicos a la caja comunal. - Los fondos de la caja comunal son los siguientes:

- a) Las aportaciones de los comuneros en forma ordinaria que determinara la asamblea general;
- b) Las aportaciones extraordinarias y multas;
- c) Las donaciones monetarias lícitas que reciba la comuna.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 23.- DE LA CALIDAD DE COMUNERO. -Tienen la calidad de comuneras y comuneros, de la Comuna “El Batán”, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna, y que se encontraren debidamente registrados en el libro de empadronamientos comunal.
- b) Los descendientes de comuneras y comuneros que vivan permanentemente en la comuna.
- c) Los hijos de las comuneras, y, comuneros, nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse a la comuna;
- d) Las personas extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y se quedaren a vivir en ella; y,

Art. 24.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS. -

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos naturales y bienes de que se dispusiere en la comuna con el debido cumplimiento de sus reglamentaciones internas, permitidas por la constitución y las leyes;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del cabildo, de los vocales y comisiones;
- c) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la Asamblea General y a ser atendidos con cultura prontitud y diligencia; y,
- e) Las comuneras y comuneros apoyados por el cabildo comunal podrán formar grupos de empresas comunitarias turísticas, agropecuarias, o cualquier otra actividad, en proyectos de factibilidad con asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura Ganadería. Acuicultura y Pesca, u otros organismos estatales o privados.
- f) Inscribirse y firmar o poner la huella digital en el registro de los comuneros, así como también y juntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal

Art. 25.- SON OBLIGACIONES DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico, y con las del presente estatuto, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;
- b) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar el libro de asistencia;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro valor, que el cabildo impusiera a los comuneros, con aprobación de la asamblea general, y

- de conformidad con la facultad concedida en la letra h del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, en la defensa de su heredad territorial ancestral y hacerlos ingresar en la escuela primaria, secundaria y en lo posible en la instrucción, superior y/o artesanal;
 - e) No realizar, entre si ni con extraños a la comuna, venta, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general, sin previo conocimiento y aprobación del cabildo y la asamblea general;
 - f) Cumplir con las funciones aceptadas o comisiones que se les encomendare, por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
 - g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
 - h) Elaborar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
 - i) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento turístico, económico, social y material de la comuna y de los habitantes;
 - j) Prestigiar el nombre de su comunidad y del cabildo, observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.

Art. 26.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS. -

Son las siguientes:

Las comuneras y comuneros que infringen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto o que no cumplieren con los deberes estatuarios, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo;

Art. 27.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- b) Por falta de respeto en palabras u obra a los miembros del cabildo;
- c) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general, sin perjuicio de la obligación de pagar;
- d) Por cometer actos contra la propiedad o contra la integridad de los miembros y habitantes de la comuna, o hallarse implicado en ellos como cómplices o encubridores;
- e) Por no participar con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,

- f) Por no concurrir reiteradamente a las asambleas o a votar en las elecciones del cabildo.

DISPOCISION GENERAL

ART.28.- DE LAS OTRAS FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL NACIONAL O EXTRANJERA. - Conforme lo manifiesta el Art. 11 del decreto ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, en el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones del Reglamento como norma supletoria.

ART 29.- DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.- Conforme lo estipula el Art. 12 del decreto ejecutivo ya antes mencionado; sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: conforme lo tipifica el numeral 3. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos: del literal l) Reforma de estatutos. Dado en la comuna El Batán, a los 15 días del mes de enero del 2022. Sr. Francisco Guitarra. PRESIDENTE. José Lamchimba SECRETARIO. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La Comuna “El Batán”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Imbabura, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “El Batán”, deberá elegir a los miembros del cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Nombrada su directiva, ésta será puesta en conocimiento de la Dirección Distrital Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el último Reglamento Interno de la Comuna “El Batán” y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA